

INDICE GENERAL

PRÓLOGO	VII
I. <i>Introducción general</i>	3
El objeto de la serie es probar la utilidad que tiene la Unión para la prosperidad política, etc.	
II. <i>Peligros que resultan del poder e influencia del extranjero</i>	6
Presentación general del tema.	
III. <i>Continuación de la misma materia</i>	9
La Unión protege contra los peligros de que se habla, al eliminar las causas más comunes de una guerra justa y al prevenir, mediante su mayor eficiencia y entereza por comparación a los gobiernos de los Estados, que se violen los convenios y tratados internacionales. También estará más capacitada para resolver los conflictos internacionales.	
IV. <i>Continuación de la misma materia</i>	12
Se evitan las causas injustas de la guerra. Mayor posibilidad de exigir que nos respeten otras naciones y de impedir que nos ataquen por envidia de nuestros éxitos comerciales.	
V. <i>Continuación de la misma materia</i>	16
La Unión nos resguarda contra la influencia extranjera que se dejaría sentir en los diversos Estados si no se unieran, y estorba el que se alíen con naciones extranjeras rivales.	
VI. <i>Sobre la amenaza de las disensiones entre los Estados</i>	18
Motivos de estas disensiones si los Estados quedan desunidos, especialmente los peligros que presenta para los Estados pequeños la ambición personal. Ejemplos que proporciona la historia. La rebelión de Shays. Se refutan los argumentos de quienes precorizan la separación de los Estados. Ejemplos tomados de la historia. Llamamiento al pueblo a la luz de estos ejemplos.	
VII. <i>Continuación de la misma materia</i>	23
Enumeración de las causas que generarían disensiones entre los Estados en el caso de que se desunan.	
VIII. <i>Las consecuencias de la hostilidad entre los Estados</i>	27
Primero la destrucción de vidas y propiedades; en seguida, la existencia de ejércitos permanentes, el ensanchamiento del poder ejecutivo y la preponderancia del poder militar sobre el civil.	

Refutación de las objeciones que a este propósito se presentan en contra de la Unión. El ejército no pondrá en peligro la libertad, si la Unión existe. Ejemplos de Grecia y la Gran Bretaña.

- IX. *La Unión como defensa contra el espíritu faccioso y las insurrecciones domésticas*** 32
- Riesgo de estos desórdenes en las Repúblicas y argumentos que derivan de él los partidarios del despotismo. Ventajas de la confederación. Ejemplos que nos brinda la historia. Opinión de Montesquieu. Distinción entre una confederación y una consolidación. Naturaleza de la confederación. La Constitución propuesta entraña la forma republicana confederada. La Confederación licia.
- X. *Continuación del mismo tema*** 35
- Peligro de las facciones en los Estados Unidos al igual de otras partes. Naturaleza de las facciones. Medios de evitar la amenaza que significan. Superioridad del gobierno representativo sobre la democracia para impedir las facciones. Ventajas a este respecto de una república dilatada.
- XI. *Utilidad de la Unión por lo que se refiere a las relaciones comerciales y a la marina*** 41
- Las naciones extranjeras ven nuestro comercio con recelo. Necesidad de unidad en la acción. Respeto que impone una flota. Efectos de la desunión sobre el comercio. Sobre las pesquerías. Sobre la navegación en los lagos del oeste y en el río Misisipí. Suspición de España. Beneficios que derivan de poseer una marina. El comercio interior. Europa no es superior a América.
- XII. *Utilidad de la Unión desde el punto de vista fiscal*** 46
- El comercio, fuente óptima de la riqueza, y aumento que determina en la capacidad tributaria. Los impuestos indirectos son los que más convienen a América; deben recaer sobre el comercio. Esta clase de impuestos será imposible si no existe la Unión. Resultados de la destrucción de este recurso. Necesidad de los ingresos y forma en que la Unión asegura las fuentes más productivas.
- XIII. *Superioridad de la Unión por lo que se refiere a la economía en el gobierno*** 50
- Una nómina en vez de muchas. Se formarán pequeñas confederaciones, cada una tan costosa como la única que se propone. Razones de esta afirmación.
- XIV. *Contestación a las objeciones contra la Constitución propuesta que derivan de la extensión del territorio*** 52
- Diferencia entre una república y una democracia. Opiniones

erróneas por lo que se refiere a las repúblicas de la Antigüedad. Forma de extender los límites de una República. El territorio de los Estados Unidos no es demasiado extenso en comparación al de las naciones europeas. La competencia de los Estados Unidos se contrae a los objetos de interés general. La Constitución se propone unir los Estados y aumentar su número. Se favorecerá el intercambio entre los Estados. Todos los Estados se hallan expuestos y requieren ser protegidos.

XV. *La Confederación actual no basta para conservar la Unión* 56

Perjudiciales resultados de la Confederación actual. Análisis de los defectos de la Confederación. La finalidad verdadera del gobierno. Impotencia de la Confederación para darnos un gobierno eficaz. Enseñanzas de la experiencia durante la Confederación en vigor.

XVI. *Continuación del mismo asunto* 62

Lo experimentado por otras confederaciones. La Confederación actual conduce a la guerra civil, la intervención extranjera, la ruina nacional y el despotismo militar. En esas condiciones, la Unión es imposible. Un gobierno eficaz tiene que actuar sobre los individuos. Respuesta a algunas objeciones.

XVII. *Continuación del mismo asunto* 66

Objeción relativa a que peligrarían los derechos reservados a los Estados. El peligro verdadero es el opuesto. Los gobiernos federales tienden a la anarquía, no a la tiranía. Los Estados tendrán una influencia preponderante. Razones que apoyan esto. Ejemplos tomados de la historia.

XVIII. *Continuación del mismo tema* 69

Ejemplos de carácter histórico.

XIX. *Continuación del mismo tema* 74

Ejemplos de carácter histórico.

XX. *Continuación de la misma materia* 78

El ejemplo de los Países Bajos.

XXI. *Otros defectos de la Confederación actual* 81

Ni sanción para sus leyes, ni facultad de exigir obediencia, ni de castigar la desobediencia, ni poder de constreñir a los Estados por la fuerza, ni de ayudarlos a ejecutar sus leyes propias. Se da respuesta a la objeción relativa a que se interviene en los Estados. El principio de recaudar los ingresos necesarios mediante contribuciones de los Estados. Esta regla es desigual y gravosa y con el tiempo resultará funesta. El remedio que se propone. Ventajas

de los impuestos sobre artículos de consumo y de los impuestos indirectos.

- XXII. *Continuación de la misma materia* 85
 Carencia de facultad para regular el comercio. Males que derivan de dicha falta. Reclutamiento de tropas por medio de cuotas. Inconvenientes de ese sistema. Males y peligros que resultan del voto igual de los Estados en el Congreso. Ausencia de un poder judicial. La organización del Congreso es completamente impropia para ejercer los poderes convenientes. La Confederación actual nunca fue ratificada por el pueblo.
- XXIII. *Necesidad para la conservación de la Unión de un gobierno tan enérgico como el que se propone* 92
 Los objetos del gobierno federal. La defensa común de los Estados y los poderes necesarios al efecto. Por qué razones no deben limitarse estos poderes. Omisión de la Confederación a este respecto. Remedio que establece la Constitución.
- XXIV. *Prosigue el examen de los poderes necesarios a la defensa común* 96
 Refutación de la oposición a un ejército permanente. El poder relativo se atribuye al Congreso. Limitaciones impuestas a este cuerpo. Salvo dos excepciones, las Constituciones de los Estados no prohíben los ejércitos permanentes. Tampoco lo hacen los artículos de Confederación. Necesidad de esos poderes en el gobierno federal. Nuestro comercio exige una marina.
- XXV. *Continuación del mismo tema* 100
 Se contesta la objeción consistente en que los Estados son capaces de proveer a su defensa común. La defensa común no puede confiarse a los Estados aislados porque resultaría un peso abrumador para algunos, podría tornarse peligrosa para todos, engendraría desconfianzas entre los Estados y expondría la autoridad de la Unión. Disposiciones de la Confederación sobre el particular. Es un error limitar el arbitrio del Congreso en lo relativo al reclutamiento y sostenimiento de ejércitos. Desventajas de la milicia. Los ejércitos permanentes son necesarios a veces, aunque no haya guerra extranjera. Ejemplo de Pensilvania y Massachusetts. Es arriesgado cohibir en exceso al Gobierno Federal.
- XXVI. *Examen de la idea de restringir la potestad legislativa en lo tocante a la defensa común* 104
 Su origen. No goza de favor aquí. La prohibición de los establecimientos militares en tiempos de paz. Su origen y desarrollo. Con atribuir la potestad al Congreso basta como salvaguardia. Razones de que sea así. Se da respuesta al argumento de que el Eje-

cutivo puede apoderarse de los elementos necesarios y se hace un llamado a la Unión con este motivo.

XXVII. *Continuación de la misma materia* 108

Se considera la objeción de que el nuevo gobierno tendrá necesidad de una fuerza militar para administrar sus leyes. El gobierno nacional no corre más peligro de ser objeto de la mala voluntad popular que los de los Estados. Razones que permiten creer que el gobierno federal será administrado mejor que los de los Estados. Es menos probable que ocurran sediciones contra el gobierno federal. También le será menos necesario el empleo de la fuerza, de lo que afirma la oposición. Razones de esto. Las leyes de la Unión constituirán la ley suprema del país, dentro de la esfera que les corresponde.

XXVIII. *Continuación del mismo tema* 111

Casos en que el gobierno federal tendrá que recurrir a la fuerza. Esta es igualmente necesaria conforme al plan de la oposición. El uso de la fuerza se halla bajo el dominio del Congreso. Si el Congreso no cumpliera lealmente, queda el derecho primordial de la defensa propia. Protección de los Estados contra la usurpación federal. Otra salvaguardia deriva de la extensión del territorio y lo reducido de los recursos del país.

XXIX. *Referente a la milicia* 115

La regulación de la guardia nacional debe encomendarse al gobierno federal a fin de lograr uniformidad en la organización y disciplina. Contestación a las objeciones consistentes en que el magistrado federal no está facultado para convocar el *posse comitatus* y en que es peligrosa la autoridad sobre la milicia. Proyecto de "Publio" para la institución de la milicia y ventajas que presenta. El nombramiento de los oficiales de la guardia nacional por los Estados proporciona suficientes garantías. Se refuta la objeción relacionada con la facultad de enviar la milicia a los Estados distantes

XXX. *Tocante a la facultad general de establecer impuestos* 119

Esa facultad es necesaria en toda Constitución. Perniciosos efectos de la omisión de la misma facultad. Sus resultados en la Confederación actual. Respuesta al argumento de que el Congreso debería limitarse a los solos impuestos exteriores. Males y defectos del sistema de requisiciones. Sin un poder general, los fondos con que se contará se aplicarían a otros usos en tiempo de guerra general. Un poder general haría contribuir a todos los recursos del país e inspiraría confianza a los prestamistas.

XXXI. *Continuación del mismo asunto* 123

Importancia de los primeros principios. En la moral y la po-

lítica. Razones para que exista diversidad de opiniones sobre estas materias. Vuelven a examinarse las proposiciones que se han establecido hasta ahora. También se reconsideran los argumentos relativos a usurpaciones por el gobierno federal y a agresiones de su parte contra los gobiernos de los Estados. Las simpatías del pueblo estarán con los gobiernos locales.

XXXII. *Prosigue el mismo tema* 126

Examen de la objeción que sostiene que la facultad general de establecer impuestos embarazaría la exacción de tributos por los Estados. Barrera en contra de esta amenaza. La soberanía federal es limitada. La única facultad exclusiva del gobierno federal en materia de impuestos consiste en el establecimiento de derechos sobre las importaciones. Desde cualquier otro punto de vista, el poder de recaudar impuestos es concurrente con el de los Estados. Prueba de esta afirmación. El poder federal no es incompatible con el del Estado. La potestad concurrente constituye un resultado necesario de la división de la soberanía.

XXXIII. *Prosigue el mismo tema* 129

Estudio de las objeciones contra las facultades incidentales en materia de impuestos. Necesidad de estos poderes. El hecho de otorgarlos expresamente representa un acto de precaución. Las autoridades federales y posteriormente sus electores son quienes juzgarán de la conveniencia de las medidas federales. Se examinan las objeciones referentes a que las leyes fiscales de la Unión son supremas, y se demuestra la necesidad de esta supremacía. Las leyes de que se trata tienen su límite en la Constitución.

XXXIV. *Continúa el mismo asunto* 133

La potestad concurrente con respecto a los impuestos era la única alternativa a la subordinación total de los Estados. Absurdo de que se niegue la posibilidad de este poder concurrente. Ejemplos que proporciona la historia de Roma. El gobierno federal exige amplias facultades impositivas.

XXXV. *Continuación de la materia* 137

Razones que aconsejan no cohibir al gobierno federal en materia de ingresos. Las limitaciones llevarían a la desigualdad de las contribuciones y a la opresión. Examen de la argumentación que sostiene que en interés del rendimiento se evitarían las cuotas excesivas y que no es posible que estén representadas todas las categorías de ciudadanos que cubren los impuestos. Se analiza la representación en el Congreso desde el punto de vista de los impuestos. Favorables resultados de una representación variada y necesidad de que los representantes posean conocimientos amplios.

- XXXVI. *Continuación de la materia* 141
- Se considera la representación más a fondo en relación con los impuestos. El gobierno federal estará autorizado para establecer impuestos interiores. Superioridad sobre el sistema de requisiciones. No es de temerse un conflicto entre las autoridades de los Estados y las federales por causa de los impuestos. Se toman en cuenta las objeciones secundarias contra el poder de imponer contribuciones.
- XXXVII. *Sobre las dificultades que encontró la Convención al idear la forma apropiada de gobierno* 147
- Dificultad para discutir las medidas de carácter público en el estado de ánimo conveniente. Amigos y enemigos preconcebidos. *El Federalista* no se dirige a unos ni otros, sino a quienes no desean otra cosa que la felicidad de su país. Se exponen la novedad y las dificultades de la empresa. La Constitución necesariamente no es perfecta, pero la convención trabajó sin espíritu partidista y finalmente logró la unanimidad de todos.
- XXXVIII. *Continuación del mismo asunto y exposición de la incoherencia de las objeciones contra el nuevo plan* 152
- Hasta ahora han sido individuos aislados quienes han formado los gobiernos que han sido objeto de discusión y aceptación voluntaria. Ejemplos. Los errores que contiene el nuevo sistema son debidos a la falta de experiencia. La situación presente de América. Se indican los males existentes, así como la futilidad de las observaciones y los remedios de la oposición.
- XXXIX. *Conformidad del plan a los principios republicanos* 158
- Sólo un sistema republicano es posible en América. Mediante ejemplos se exponen los principios del gobierno republicano. La Constitución propuesta se apega al prototipo. Demostración por medio de las disposiciones de la Constitución. Ni completamente nacional ni por completo federal.
- XL. *Examen y defensa de las facultades de la Convención para formar un gobierno mixto* 163
- Análisis de los poderes en que se basó la actuación de la convención. El deber habría justificado que inclusive se excediera en sus facultades. Únicamente se recomienda la Constitución. Necesidad de un cambio radical. El que la convención haya sobrepasado sus poderes no influye sobre el problema de la ratificación.
- XLI. *Ojeada general a las facultades que atribuye la Constitución* 169
- Suma de poder conferido. No es mayor de lo debido. Estudio de objeciones de carácter general. Finalidades de los poderes que se atribuyen. Declaración de guerra y expedición de patentes de

curso. Organización de ejércitos y flotas. Regulación y convocatoria de la milicia. Establecimiento de impuestos y facultad de concertar empréstitos.

XLII. Examen más amplio de las facultades que otorga la Constitución 176

Autoridad sobre las relaciones con naciones extranjeras. Embajadores, cónsules y tratados. Castigo de la piratería, delitos en alta mar y violaciones del derecho internacional. Regulación del comercio exterior. El reconocimiento del tráfico con esclavos. Examen de la objeción relativa a ese punto. Mantenimiento de armonía y relaciones cordiales entre los Estados. Comercio entre los Estados y con los indios. Acuñación de moneda. Castigo de la falsificación. Patrones de pesas y medidas. Naturalización. Leyes sobre quiebras. Regla para probar los actos públicos. Caminos de posta y casas de correos.

XLIII. Continuación del mismo tema 182

Diversos poderes. Derechos de autor y patentes. La ciudad federal. Castigo de la traición. Admisión de nuevos Estados. Gobierno de los territorios y manejo de los bienes de propiedad pública. Garantía a todo Estado de un gobierno de forma republicana. Protección a los Estados contra la invasión y la violencia interna. Obligación de pagar las deudas pendientes. Reformas a la Constitución. Sobre el establecimiento del gobierno mediante la adhesión de nueve Estados. Objeción en el sentido de que en esta forma se viola la Confederación. Relaciones entre los Estados que ratifiquen y los que se nieguen a hacerlo.

XLIV. Restricciones a la autoridad de los diversos Estados 189

Prohibición a los Estados de celebrar tratados y alianzas entre sí, expedir patentes de curso, acuñar moneda, emitir papel moneda, legalizar otros medios de pago aparte del oro o la plata, decretar penas sin previo juicio, leyes *ex post facto* y leyes que menoscaben las obligaciones derivadas de contratos, establecer títulos de nobleza, e imponer derechos sobre las exportaciones e importaciones. La facultad de elaborar todas las leyes necesarias y convenientes para poner en ejecución los poderes anteriores. Necesidad de esa facultad. Prohibición de ejercitar cualesquiera facultades no delegadas expresamente. Enumeración positiva de los poderes generales que se delegan. Enumeración negativa, especificando los poderes reservados o guardando silencio. Remedio en el caso de abuso de esta facultad general. La supremacía de la Constitución, las leyes constitucionales y los tratados. Juramento de los funcionarios de los Estados y federales de que sostendrán la Constitución. Ninguno de los poderes delegados es innecesario o inconveniente.

- XLV. Reflexiones sobre la supuesta amenaza que deriva para los gobiernos locales de los Poderes de la Unión** 195
- La nueva Constitución no amenaza a los gobiernos de los Estados porque: la tendencia de las confederaciones es en el sentido de debilitar el poder central; los gobiernos de los Estados poseerán más influencia sobre el pueblo; los gobiernos estatales forman partes esenciales del gobierno federal; los funcionarios de los Estados Unidos son menos numerosos que los de los Estados; los poderes reservados son más importantes por comparación a los delegados; el cambio que se propone, consiste más bien en fortalecer los poderes antiguos que en conferir otros nuevos.
- XLVI. Comparación de la influencia de los gobiernos de los Estados y del Gobierno Federal** 199
- Los gobiernos de los Estados y de la Federación no son sino agentes diversos de los mismos electores. El afecto del pueblo recaerá primordialmente sobre los gobiernos locales. Razones para ello. El gobierno federal únicamente será popular si está mejor administrado. Por qué será esto. Refutación de la objeción que se apoya en el poderío militar de la Federación. Observaciones finales sobre el aserto de que los poderes de la Unión representarán un peligro para los gobiernos de los Estados.
- XLVII. La estructura particular del nuevo gobierno y la distribución del poder entre sus distintas partes** 204
- Análisis de la máxima que aconseja la existencia de departamentos distintos y separados. Verdad de esta máxima. La nueva Constitución no la viola. Opiniones de Montesquieu. Examen de las disposiciones de las varias Constituciones de los Estados sobre el particular.
- XLVIII. Estos departamentos no deben dividirse hasta el punto de impedir que se repriman mutuamente** 210
- Se admite que las facultades de un departamento no deben ejercitarse por otro. Un departamento no debe tener una influencia preponderante sobre otro. Examen de la seguridad en contra de que un departamento invada a otro. Insuficiencia de nuevas restricciones constitucionales. La tendencia de la legislatura a absorber los departamentos restantes. Explicación de ella. Se aclara un ejemplo de extralimitación por parte del ejecutivo.
- XLIX. La apelación al pueblo como garantía contra las extralimitaciones de cualquiera de los departamentos del gobierno** 214
- Conveniencia de un método bien definido para acudir ante el pueblo. Un remedio suficiente. Muy peligroso e inútil si se aplica con demasiada frecuencia. Por qué razones ocurre así. Casos en

- que son útiles esta clase de apelaciones. Observaciones sobre las apelaciones ocasionales al pueblo.
- L. *Consideraciones sobre las apelaciones periódicas al pueblo* 217
- Ventajas e inconvenientes de los intervalos cortos y prolongados. Ejemplo de Pensilvania.
- LI. *La estructura del gobierno debe suministrar los frenos y contrapesos apropiados entre los diferentes departamentos* 219
- Modo de lograr esos frenos y contrapesos recíprocos. Superioridad del gobierno federal por lo que respecta a la protección de los derechos del pueblo. División de los poderes delegados. Diferentes intereses del pueblo.
- LII. *La Cámara de Representantes* 223
- Electores. Las condiciones que deben reunir los miembros. La duración en funciones. Las elecciones bienales. Importancia de las elecciones frecuentes. La duración del cargo en otros gobiernos. En Inglaterra, Irlanda y en las colonias americanas. Las elecciones bienales no ofrecen peligro alguno. Fundamentos de esta afirmación, deducidos de la naturaleza y situación del Congreso.
- LIII. *Continuación del mismo tema* 227
- Réplica a la objeción relativa a que la tiranía comienza donde terminan las elecciones anuales. Las elecciones bienales son necesarias y convenientes. Objeciones contra los períodos demasiado breves. Las elecciones bienales son seguras, además de útiles.
- LIV. *Distribución de los miembros entre los Estados* 231
- El número de habitantes es la base correcta de la representación. La representación de los esclavos. Examen de la objeción consistente en que no se tiene en cuenta a los esclavos para la representación local. El derecho de representación corresponde a la propiedad tanto como a las personas. El número de votos en el Congreso debe ser proporcional a la riqueza de los Estados. No habrá motivos para falsificar el censo, dado que será la base para los impuestos, así como para la representación.
- LV. *El número total de la Cámara de Representantes* 235
- Importancia atribuida a esta cuestión. Dificultad para determinar el número apropiado. En los Estados más pequeños debe ser menor la relación entre los representantes y la población. Las facultades limitadas del Congreso no exigen una representación numerosa. Examen y refutación de diversas objeciones. Examen de posibles fuentes de peligro.
- LVI. *Continuación del mismo asunto* 239

Estudio de la objeción fundada en que el Congreso será demasiado reducido para conocer los intereses y deseos de sus electores. El representante debe estar familiarizado con los intereses de sus electores. Materias que son objeto de la legislación federal. Bastará un corto número de representantes. Impuestos. Guardia nacional. La experiencia de la Gran Bretaña.

LVII. Examen en relación con la representación, de la tendencia atribuida al proyecto a elevar a unos pocos a expensas de la mayoría 242

En esencia, esta objeción ataca la raíz misma del gobierno representativo. Los miembros son elegidos por todas las clases y provienen de todas ellas. Enumeración de las garantías cuyo objeto es asegurar la fidelidad de los representantes. Las disposiciones relativas a la elección y requisitos de los miembros son semejantes a las aplicables a funcionarios locales. La comparación del número de personas en los distritos electorales, no proporciona base para aceptar el sistema de los Estados y rechazar el federal. Esta doctrina no es razonable ni admisible. No tiene apoyo en los hechos. Ejemplos deducidos de la Cámara de los Comunes y de los Estados.

LVIII. Estudio de la objeción relativa a que el número de miembros no aumentará como lo exige el desarrollo de la población 246

Comparación sobre el particular de las constituciones de los Estados con la que se nos propone. La práctica de los gobiernos locales. La organización del Congreso inclinará a la vigilancia. Los grandes Estados reprimirán a los pequeños. Contestación al argumento de que el Senado impedirá el aumento. La Cámara de Representantes tendrá el recurso constitucional de negar los fondos para sostener el gobierno. Razones en contra de una Cámara numerosa. Análisis de la objeción contra que la mayoría forme el quórum, la mayoría del cual a su vez puede aprobar las leyes.

LIX. Sobre la facultad del Congreso de regular la elección de sus miembros 250

Todo gobierno debe poseer los medios de su propia conservación. Se examinan los diversos depositarios posibles de este poder. Carácter y alcance precisos del mismo. Si no se establece este poder, el gobierno federal se hallará a merced de los gobiernos de los Estados. El derecho de los gobiernos de los Estados a su propia conservación queda incólume. Estudio de la objeción en el sentido de que la facultad de los Estados, en lo tocante al Senado, presenta la misma amenaza. Motivos para que dicha facultad sea conservada. Se considera la objeción consistente en que los intereses de cada Estado serán una garantía suficiente contra el mal uso, de parte de sus gobiernos, del poder de manejar las elecciones de los representantes.

- LX. Continuación de la misma materia** 254
- Examen de la objeción relativa a que mediante este poder el Congreso podrá provocar la elección de una clase favorita y excluir a las otras. Se enuncian las razones para descartar esta observación.
- LXI. Continuación de la misma materia** 258
- Objeción referente a que debiera incluirse una cláusula a efecto de que todas las elecciones se celebren en los condados en que viven los electores. Semejante disposición sería inocua y no promete seguridad alguna. Comparación de esta disposición con las contenidas en las constituciones de los Estados. Probabilidad de que el poder del Congreso de fijar un día uniforme para las elecciones, revestirá gran importancia. Se toma en cuenta la falta en la Constitución de un precepto que fije dicho día. Observaciones finales sobre la cuestión en general.
- LXII. El Senado** 261
- Requisitos de los senadores. Designación de los senadores por las legislaturas de los Estados. Igualdad de representación en el Senado. El carácter mixto del gobierno federal impone una representación mixta. La representación igual en el Senado implica el reconocimiento de la soberanía de los Estados. Número de los senadores y período para el cual son electos. Necesidad de una cámara alta como la propuesta, como protección contra las leyes inconvenientes, contra el achaque del espíritu de partido, contra la expedición de leyes por ignorancia, contra la inestabilidad en los consejos debido al cambio frecuente de los miembros. Se detallan los peligros provenientes de dicha inestabilidad.
- LXIII. Sigue lo relativo al Senado** 266
- Gracias a él se tendrá el sentimiento debido de la reputación nacional, la responsabilidad necesaria y una defensa contra los errores e ilusiones temporales. La historia demuestra que una república no puede vivir mucho tiempo sin un Senado. Diferencia entre las repúblicas de la Antigüedad y los Estados Unidos. Atenas, Cartago, Esparta, Roma, Creta. Estudio de la objeción que afirma que el Senado logrará una preponderancia peligrosa. Semejante resultado es imposible. El Senado de Maryland. El Parlamento británico. Esparta, Roma, Cartago. La influencia de la Cámara de Representantes servirá de freno.
- LXIV. Las facultades del Senado** 272
- La facultad de celebrar tratados. Importancia de este poder. Conveniencia de atribuirlo al Senado. Un cuerpo popular no es idóneo para dicho poder. Razones. Examen de los argumentos en

contra de otorgarlo al Senado y enumeración de las razones para rechazarlas. La responsabilidad de los senadores.

LXV. *Continuación de las facultades del Senado* 277

El nombramiento de los funcionarios públicos. La autoridad que debe erigirse en tribunal para juzgar sobre las acusaciones por responsabilidades oficiales. Dificultad de integrar ese tribunal. El Senado es el más capacitado para tal encargo. Se considera y desecha el plan de encomendar a la Suprema Corte la facultad de que se trata. Se examina y desconoce la utilidad de unir la Suprema Corte al Senado en el ejercicio de este poder. Se estudia y descarta la procedencia de dotar de él a otras personas, desvinculadas de cualquier departamento del gobierno. Aun admitiendo que no fuera deseable atribuir esta facultad al Senado, la Constitución no debería ser rechazada.

LXVI. *Estudio más amplio de las objeciones en contra de la facultad atribuida al Senado para deliberar como Tribunal de Acusaciones* 280

Objeción relativa a que mezcla funciones legislativas y judiciales. Esta misma disposición se encuentra en la Constitución de Nueva York, que es admirada por la oposición. Que acumula indebidamente el poder en manos del Senado y favorece el establecimiento de una aristocracia. Que el Senado juzgará con excesiva benevolencia a los funcionarios cuya designación hubiera confirmado. Que puede llegar el caso de que los senadores deban juzgarse a sí mismos con motivo de haber hecho un uso vicioso del poder de celebrar tratados.

LXVII. *El Departamento Ejecutivo* 285

Examen y refutación de las tergiversaciones sobre este punto.

LXVIII. *El modo de elección del Presidente* 288

La única parte de la Constitución que no ha sido censurada por sus enemigos. Se ha rodeado de salvaguardias. Es conveniente que el sentir del pueblo participe en la elección. También es de desearse que ésta se haga por personas competentes, como ocurre en el Colegio Electoral: a fin de evitar agitaciones y desórdenes, intrigas y sobornos, y de librar al Presidente de toda dependencia que no sea respecto del pueblo. Todas estas ventajas se hallan combinadas aquí. La elección recaerá rara vez en quien no sea digno de ella. Examen y aprobación de la elección de un Vicepresidente por el pueblo.

LXIX. *El verdadero carácter del Ejecutivo* 291

Una sola persona. Se le compara con el rey de la Gran Bretaña y el gobernador de Nueva York. Se elige por cuatro años y puede reelegirse. Comparación en detalle con los mismos ejecu-

tivos. Está sujeto a ser acusado por delitos oficiales, a ser destituido de su cargo, y a ser castigado de acuerdo con las leyes ordinarias. Se le vuelve a comparar como antes, así como con los gobernadores de Maryland y Delaware. El derecho de veto. La misma comparación de antes extendida también al gobernador de Massachusetts. Comandante en jefe de la milicia cuando se encuentra al servicio de la Federación. De nuevo se le compara como se ha venido haciendo. Comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos. Nueva comparación, así como con los gobernadores de Nuevo Hampshire y Massachusetts. El poder de indultar. Se compara en la misma forma. La facultad de concertar tratados. La misma comparación. Ojeada y comparación general de las facultades del Ejecutivo.

LXX. *Estudio más detenido del Departamento Ejecutivo* 297

Un Ejecutivo vigoroso es compatible con el gobierno republicano. Qué elementos constituyen un Ejecutivo como es debido. Unidad. Razones para ella. La atribución de la autoridad ejecutiva a dos o más magistrados. Limitación del Ejecutivo por medio de un consejo. Indicación de las objeciones contra la pluralidad y la restricción mediante un consejo.

LXXI. *La duración en funciones del Ejecutivo* 303

Influye sobre la firmeza de su acción. Mayor interés por lo que es permanente. El Ejecutivo no debe someterse ciegamente ante los impulsos del pueblo o de la legislatura. Necesidad de que los departamentos del gobierno sean independientes. La brevedad del período disminuirá la independencia. Reflexiones sobre el período de cuatro años que se propone.

LXXII. *Continuación del mismo tema y examen de la reelegibilidad del Ejecutivo* 307

La permanencia en el puesto influye en la estabilidad de la administración. Los jefes de los departamentos dependen del Ejecutivo y cambiarán al mismo tiempo que él. La reelegibilidad del Ejecutivo. Se considera la oposición contra ella. El límite a un solo período aumentaría las tentaciones de conducirse mal, estorbaría el que hubiera en funciones hombres experimentados, privaría al país de los servicios de los mejores elementos en momentos de emergencia y supondría el establecimiento de una barrera constitucional a la estabilidad de la administración. Consideración de las supuestas ventajas de un solo período. No es lícito impedir al pueblo que elija a hombres de experiencia.

LXXIII. *Las medidas para proveer al sostenimiento del Ejecutivo y el derecho de veto* 311

Sin una dotación adecuada, el Ejecutivo se hallará a merced de

la legislatura, en tanto que su independencia debería ser completa. El derecho de veto. Enumeración y consideración de las razones en pro y en contra. El derecho de veto no es absoluto. Existe desde ahora en Nueva York y Massachusetts.

LXXIV. <i>El mando de las fuerzas militares y navales, y la facultad de indultar del Ejecutivo</i>	316
--	-----

LXXV. <i>La facultad del Ejecutivo de celebrar tratados</i>	318
---	-----

Una de las mejores soluciones de la Constitución. Examen del argumento relativo a que confunde los departamentos ejecutivo y legislativo. Se trata de una combinación conveniente. Razones en apoyo de esto. No es posible admitir, con propiedad, a la Cámara de Representantes. Reparo por lo que respecta al requisito de que estén presentes dos tercios de los senadores.

LXXVI. <i>El derecho del Ejecutivo de hacer nombramientos</i>	322
---	-----

Constituye una característica excelente. Esta facultad no puede ejercitarse por el pueblo en general. Determinará un sentimiento más vivo del deber de parte del Ejecutivo. Objeción derivada del hecho de que se confíe únicamente al Presidente. El Senado puede rechazar sus propuestas. El consentimiento del Senado será un freno contra el favoritismo. Examen de la observación referente a que por este medio el Presidente dominaría al Senado. Es imposible corromper al Senado entero. Salvaguardia establecida por la Constitución.

LXXVII. <i>Prosigue la facultad de hacer nombramientos y se estudian otros poderes del Presidente</i>	326
---	-----

El consentimiento del Senado es necesario lo mismo para destituir que para designar. Examen de las objeciones que se refieren al dominio indebido del Senado por el Presidente, o de éste por aquél. Se compara con el sistema de nombramiento que existe en Nueva York. Que la facultad de hacer nombramientos debe delegarse en un consejo o compartirse con la Cámara de Representantes. Facultad de transmitir información al Congreso; de recomendarle medidas; de convocar a ambas Cámaras o a una de ellas; de suspender sus sesiones; de recibir embajadores y otros ministros públicos; de ejecutar las leyes de la Unión; de extender los despachos de todos los funcionarios de los Estados Unidos. Observaciones finales con relación al Ejecutivo.

LXXVIII. <i>El Departamento Judicial</i>	330
--	-----

Modo de nombramiento. Tenencia del cargo. Necesidad de completa independencia. Potestad de fallar sobre la constitucionalidad de las leyes. Que la legislatura debe ser juez de sus propios poderes. La interpretación de las leyes es incumbencia pecu-

liar del poder judicial. Necesidad de la independencia por este motivo. El judicial debe ser independiente en su calidad tanto de guardián de la Constitución como de los derechos privados. Lo más prudente es que los jueces conserven sus puestos mientras observen buena conducta.

LXXIX. *Continuación del Poder Judicial* 336

Para la independencia del judicial es preciso asignarle un presupuesto fijo. Responsabilidad del judicial. Los jueces están sujetos a acusación por responsabilidades oficiales. No se puede disponer que se les removerá por incompetencia. Razones de esto. Comparación con la constitución de Nueva York.

LXXX. *Las facultades del Judicial* 338

A qué casos debe extenderse la autoridad judicial. A todos los casos que surjan de las leyes debidamente promulgadas de la Unión; que se refieran a la ejecución de los preceptos de la Constitución; en que los Estados Unidos sean parte; que comprometan la paz de la Unión en relación con el extranjero, o cuando sean partes dos Estados, o un Estado y los ciudadanos de otro, o ciudadanos de distintos Estados; que surjan en alta mar o correspondan a la jurisdicción de almirantazgo; en que no se pueda aceptar que intervengan los tribunales de los Estados. A qué casos se extenderá la autoridad del judicial con arreglo a la Constitución propuesta. Exposición de las disposiciones constitucionales. Estas disposiciones se ajustan a lo que deben ser las facultades del judicial. Conveniencia de delegar la jurisdicción de equidad.

LXXXI. *Sigue el Judicial y la distribución de la autoridad judicial* . 343

Utilidad de establecer un tribunal de última y suprema jurisdicción. Utilidad de delegar la autoridad judicial a un departamento distinto. Estudio de las objeciones contra esta solución. Esta delegación de autoridad asegura la separación entre el judicial y la legislatura en forma más completa, reconoce más ampliamente el principio de la permanencia en el cargo mientras se observe buena conducta, hace posible obtener elementos con mayor competencia jurídica, y aparta al judicial de las luchas de los partidos. El ejemplo de varios de los Estados. Reflexiones sobre la imposibilidad para la legislatura de corregir los errores judiciales, excepto por lo que hace a actos futuros, y sobre el peligro de extralimitaciones del judicial a costa de la legislatura. Conveniencia de establecer tribunales inferiores. Aliviarán a la Suprema Corte. Los tribunales de los Estados no están capacitados para hacerlo. Ventaja de dividir a los Estados Unidos en distritos judiciales. Forma de hacer la distribución de la autoridad judicial. Jurisdicción original de la Suprema Corte. Jurisdicción

original de los tribunales inferiores. Jurisdicción de alzada de la Suprema Corte.

LXXXII. *Sigue el Departamento Judicial* 351

Jurisdicción de los tribunales de los Estados sobre cuestiones federales. Los tribunales de los Estados continuarán con todo lo que no se delega de manera exclusiva. El Congreso puede atribuir a la Suprema Corte exclusivamente la resolución de las controversias que surjan con motivo de la legislación especial. Relación entre los tribunales locales y federales en el caso de jurisdicción concurrente. Habrá lugar a apelar ante la Suprema Corte en contra de las resoluciones de los tribunales de los Estados. La jurisdicción de apelación de los tribunales federales inferiores.

LXXXIII. *Continuación del Judicial en lo que respecta al juicio por jurados* 354

Examen de la objeción que se funda en que la Constitución propuesta no dispone el juicio por jurados en las controversias civiles. Significado verdadero de las máximas en que se apoya esta observación. Se considera la importancia del derecho a ser juzgado por un jurado. Controversias criminales y civiles. El sistema del jurado en diversos Estados. Dificultad de sentar una regla general. Inconveniencia de dicha regla general en ciertos casos. La proposición de Massachusetts. Las disposiciones de la Constitución de Nueva York. La proposición relativa a que el sistema del jurado debería establecerse en todos los casos posibles. Observaciones finales.

LXXXIV. *Estudio y contestación de diversas objeciones generales contra la Constitución* 365

Declaración de derechos. Libertad de imprenta. La sede del gobierno no se halla demasiado retirada. No se provee nada sobre las deudas a favor de los Estados Unidos. Aumento de gastos con motivo del nuevo sistema. Observaciones finales.

LXXXV. *Observaciones finales* 373

Forma en que se ha discutido el tema. Llamamiento al lector a efecto de que pondere cuidadosamente la cuestión y proceda conforme a su conciencia. Confianza de "Publio" en los argumentos que ha expuesto. Las imperfecciones que se reconoce que existen, no justifican dilaciones. Su alcance se ha exagerado. La Constitución no adolece de defectos radicales. Los derechos e intereses del pueblo se hallarán seguros bajo la Constitución. No es perfecta, pero sí un buen plan. La situación del país veda toda demora para perseguir en vano un proyecto perfecto. Dificultad de celebrar otra convención. Será más fácil eliminar los defectos mediante reformas posteriormente a la adopción. Ningún plan sa-

tisfará a todos los Estados. Se toman en cuenta los pretendidos obstáculos a la aprobación de enmiendas futuras. Facilidad con que se podrá convocar una convención federal con el objeto de introducir reformas. Conclusión.

APÉNDICES

I. Convocatoria a la Convención Constituyente Federal	381
II. Artículos de Confederación	381
III. Resolución trasmitiendo la Constitución al Congreso	386
IV. Carta de Remisión de Washington	387
V. Constitución de los Estados Unidos	388
Artículos de enmienda a la Constitución	395
ÍNDICE ANALÍTICO	401
ÍNDICE GENERAL	413